

Demanda: Declarativa Pertenencia
Radicado 2022-00121-00
Auto Corrección Auto Admisorio

Interlocutorio Civil Nro. 421

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Demanda: Declarativo de Pertenencia (Prescripción
Adquisitiva de dominio)
Demandante: María Diocel Ceballos García
Demandado: Sociedad Habitar Construcciones S. A. En
Liquidación y Personas Indeterminadas.
Radicado: 2022-00121-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Este Despacho judicial, en auto calendado el 2 de los corrientes mes y año, admitió la presente y dispuso darle el trámite de ley correspondiente.

En el ordinal TERCERO del respectivo auto se dijo:

"TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 118-16254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas).

Al confrontar el número de folio del bien inmueble que figura en el certificado de tradición, puede constarse claramente que el Despacho en forma involuntaria se equivocó al transcribir dicho número en la parte resolutive y por tal razón ello debe ser objeto de corrección.

Al respecto dice el artículo 286 del Código General del Proceso:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Demanda: Declarativa Pertenencia
Radicado 2022-00121-00
Auto Corrección Auto Admisorio

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

La norma antes citada, autoriza al igual que para los errores aritméticos, la corrección de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive del auto o influyan en el.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de subsanar la irregularidad señalada por el Despacho, se procederá a corregir la anomalía presentada, haciéndose la respectiva anotación y claridad.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero: CORREGIR por ser procedente, mediante el presente auto, el ordinal TERCERO del auto interlocutorio Nro. 415 del 2 de los corrientes mes y año en relación con el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, dicho ordinal quedara así:

"TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 118-13199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas).

Tercero: Los demás ordinales del auto que se aclara (admisorio de la demanda), continúan con el mismo texto.

Cuarto: Por razones obvias el presente auto se notificará por estado, (Inciso segundo del artículo 286 del C.G.P.).

Quinto: En firme el presente auto, se librará el respectivo oficio a la Oficina de Registro para la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



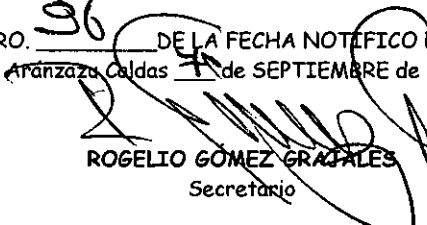
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

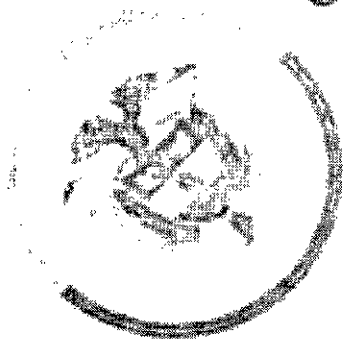
Juez

Demanda: Declarativa Pertenencia
Radicado 2022-00121-00
Auto Corrección Auto Admisorio

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 96 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
Aranzazu Caldas 4 de SEPTIEMBRE de 2022


ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

